



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: HÉCTOR JAVIER BARRIOS BERMÚDEZ
DEMANDADO: FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA IPS
RADICACIÓN: 20001-31-03-005- 2019-00254-00

Vista la solicitud de embargo que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la totalidad de derechos económicos a que tiene derecho la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL IPS Nit. 800050068-6, en el contrato para la prestación de servicios integrales de salud (POS - PAC) n° 245 de 2019, y sus adiciones, suscrito entre el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA y la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL IPS, en cuanto a la facturación de la cápita, así como cualquier otro concepto y todo saldo insoluto del mismo. ***La medida deberá aplicarse primeramente sobre los recursos propios, sino existen o fueren insuficientes, sobre recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones, si estos no fueren suficientes o no existieren, entonces, se aplicará sobre los recursos destinados al sector salud, por encontrarse este asunto inmerso en las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos de la salud al haber salido los recursos del Sistema General de Participación, y haber sido consignado a la E.P.S. ejecutada. Se hace la advertencia que la medida cautelar no aplica sobre dineros que sean de propiedad del ADRES o cualquier otro tercero, ni sobre las cuentas maestras del demandado.*** Límitese hasta la suma de \$694.081.512. Oficiése en tal sentido al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA en la ciudad de Bogotá, a efecto de que se sirva consignar las sumas retenidas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A N° 200012031005 de Valledupar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de la totalidad de derechos económicos a que tiene derecho la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL IPS Nit. 800050068-6, en el contrato para la prestación de servicios integrales de salud (POS - PAC) n° 348 de 2019, y sus adiciones, suscrito entre el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA y la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL IPS, en cuanto a la facturación de la cápita, así como cualquier otro concepto y todo saldo insoluto del mismo. ***La medida deberá aplicarse primeramente sobre los recursos propios, sino existen o fueren insuficientes, sobre recursos***



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

destinados al pago de sentencias y conciliaciones, si estos no fueren suficientes o no existieren, entonces, se aplicará sobre los recursos destinados al sector salud, por encontrarse este asunto inmerso en las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos de la salud al haber salido los recursos del Sistema General de Participación, y haber sido consignado a la E.P.S. ejecutada. Se hace la advertencia que la medida cautelar no aplica sobre dineros que sean de propiedad del ADRES o cualquier otro tercero, ni sobre las cuentas maestras del demandado. Límitese hasta la suma de \$694.081.512. Oficiése en tal sentido al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA en la ciudad de Bogotá, a efecto de que se sirva consignar las sumas retenidas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A N° 200012031005 de Valledupar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de la totalidad de derechos económicos a que tiene derecho la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL IPS Nit. 800050068-6, en la UNION TEMPORAL PARA EL MAGISTERIO REGIÓN 4, provenientes de las condenas contenidas en el laudo arbitral de la UT MAGISTERIO REGION 4 contra LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL MAGISTERIO – FOMAG, del 25 de febrero de 2019, que condena a la FIDUPREVISORA al pago de sumas de dinero contenidas en el mencionado Laudo (contrato No. 12076-005-2012), en la Cámara de Comercio de Bogotá, así como todo saldo insoluto del mismo. **La medida deberá aplicarse primeramente sobre los recursos propios, sino existen o fueren insuficientes, sobre recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones, si estos no fueren suficientes o no existieren, entonces, se aplicará sobre los recursos destinados al sector salud, por encontrarse este asunto inmerso en las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos de la salud al haber salido los recursos del Sistema General de Participación, y haber sido consignado a la E.P.S. ejecutada. Se hace la advertencia que la medida cautelar no aplica sobre dineros que sean de propiedad del ADRES o cualquier otro tercero, ni sobre las cuentas maestras del demandado.** Límitese hasta la suma de \$694.081.512. Oficiése en tal sentido a la FIDUPREVISORA S.A en la ciudad de Bogotá, a efecto de que se sirva consignar las sumas retenidas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A N° 200012031005 de Valledupar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de la totalidad de derechos económicos a que tiene derecho la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL IPS Nit. 800050068-6, en la UNION TEMPORAL PARA EL MAGISTERIO REGIÓN 4, en el contrato para la prestación de servicios médicos asistenciales No. 12076-005-2012 entre el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A y la UNIÓN TEMPORAL UT ORIENTE REGIÓN 5, en cuanto a la facturación per capita, así como todo saldo insoluto del



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

mismo. ***La medida deberá aplicarse primeramente sobre los recursos propios, sino existen o fueren insuficientes, sobre recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones, si estos no fueren suficientes o no existieren, entonces, se aplicará sobre los recursos destinados al sector salud, por encontrarse este asunto inmerso en las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos de la salud al haber salido los recursos del Sistema General de Participación, y haber sido consignado a la E.P.S. ejecutada. Se hace la advertencia que la medida cautelar no aplica sobre dineros que sean de propiedad del ADRES o cualquier otro tercero, ni sobre las cuentas maestras del demandado.*** Límitese hasta la suma de \$694.081.512. Ofíciase en tal sentido a la FIDUPREVISORA S.A en la ciudad de Bogotá, a efecto de que se sirva consignar las sumas retenidas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A N° 200012031005 de Valledupar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

QUINTO: Ampliar el límite de la medida cautelar decretada en auto de fecha 3 de diciembre de 2019 sobre los dineros de propiedad de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL IPS Nit. 800050068-6, en las entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO COLMENA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, COMULTRASAN S.A, hasta la suma de \$694.081.512, la cual fue comunicada mediante oficio n° 408 del 8 de septiembre de 2020. Ofíciase en tal sentido a las entidades bancarias, a efecto de que se sirvan hacer las retenciones hasta dicha suma.

SEXTO: Ampliar el límite de la medida cautelar decretada en auto de fecha 23 de enero de 2020, de embargo y retención de la totalidad de derechos económicos a que tiene derecho la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL IPS Nit. 800050068-6, en la UT R4 y R5, en el contrato para la prestación de servicios médico-asistenciales n° 12076-006-012, suscrito entre el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A y la UNIÓN TEMPORAL UT ORIENTE REGIÓN, en cuanto a la facturación de la cápita, hasta la suma de \$694.081.512, la cual fue comunicada mediante oficio n° 407 del 8 de septiembre de 2020. Ofíciase en tal sentido a la FIDUPREVISORA S.A, a efecto de que se sirvan hacer las retenciones hasta dicha suma.

SEPTIMO: Ampliar el límite de la medida cautelar decretada en auto de fecha 23 de enero de 2020, de embargo y retención de la totalidad de derechos económicos a que tiene derecho la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL IPS Nit. 800050068-6, en la UT R4 y R5, en el contrato para la prestación de servicios integrales de salud (POS - PAC) n° 071 de 2014, suscrito entre el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

SOCIAL IPS, en cuanto a la facturación de la cápita, así como cualquier otro concepto, hasta la suma de \$694.081.512. Oficiése en tal sentido al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, a efecto de que se sirvan hacer las retenciones hasta dicha suma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.
Juez.**

S.F

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 14 Carrera 14, Esquina, Palacio de Justicia, Quinto Piso
Valledupar, Cesar



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Código de verificación:

905fba93fecf45d4766ba02516090967b46df99975ed7f3de0707df6b5e619a2

Documento generado en 25/05/2021 04:35:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**